



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 067-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 067-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2025, las 19h43. VISTOS. – Agréguese a los autos copia certificada de la acción de personal Nro. 071-TH-TCE-2025, otorgada con fecha 02 de marzo de 2025, por la cual se dispone la subrogación de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, prosecretaria de esta Institución.

ANTECEDENTES

1. El 01 de marzo de 2025, ingresó desde la dirección electrónica presidencia@revolucionciudadana.com.ec un correo con el asunto: ***“Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de los Resultados Numéricos proclamados por el Consejo Nacional Electoral para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Sucumbíos”***, el mismo que contiene siete (07) archivos adjuntos en formato PDF, dentro de los cuales consta el archivo denominado: ***“4. RECURSO TCE SUCUMBIOS-signed-signed.pdf”***, que corresponde a un escrito en once (11) páginas firmado electrónicamente por la señora Luisa Magdalena González Alcívar, quien comparece como presidenta del Movimiento Político Revolución Ciudadana, lista 5 y su abogado patrocinador¹. Mediante el referido escrito presenta un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2025 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el Nro. **067-2025-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de marzo de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de jueza sustanciadora².

¹ Fs. 1-32.

² Fs. 34-36.



3. El 01 de marzo de 2025, ingresó en la recepción de la Secretaría General un escrito en el que constan en imagen dos códigos QR de las firmas electrónicas de la señora Luisa Magdalena González Alcívar y el doctor Guillermo González Orquera³.
4. El expediente de la causa Nro. 067-2025-TCE, ingresó al despacho de la jueza sustanciadora el 02 de marzo de 2025.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo.

PRIMERO. - En el **plazo de dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente aclare y complete los requisitos determinados en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 2, 4 y 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

- 1.1. Acredite la calidad con la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia. Para el efecto, deberá adjuntar el documento debidamente certificado por autoridad electoral competente⁴.
- 1.2. Aclare los fundamentos del recurso, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados. Así como, especifique la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual fundamenta su recurso y precise su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.
- 1.3. Aclare y/o complete, según corresponda, el anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO. - En el **plazo de dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, a través del servidor competente remita:

³ El escrito contiene once (11) fojas con tres (03) fojas en calidad de anexos. Se observa que en la foja 3 consta una flash memory, cuya detalle se encuentra descrito en la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que obra de autos. Véase Fs. 37-50.

⁴ La recurrente anexa un documento por su formato que no es susceptible de validación; al respecto, véase la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que consta a fojas 33 vuelta y 52 vuelta del expediente.



- 2.1. El expediente íntegro, debidamente foliado y ordenado cronológicamente que guarde relación con la **Resolución Nro. PLE-CNE-4-26-2-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 26 de febrero de 2025. Con el expediente administrativo, se incluirán todos los informes técnicos y/o jurídicos que se hubieren emitido, así como, los soportes digitales respectivos. En el caso de remitir el expediente en copia certificada, deberá especificar y detallar la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).
- 2.2. Copia certificada del régimen orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; así como, la nómina de la directiva a nivel nacional y provincial de la referida organización política.

TERCERO. - Lo ordenado en los acápites que anteceden, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, estos deberán contener firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" y serán enviados a las direcciones electrónicas de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

CUARTO. -Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en aplicación del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en **plazo**, esto es **correrán todos los días**⁵.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1. A la recurrente, señora Luisa Magdalena González Alcívar, en las direcciones electrónicas que constan en su escrito de interposición del recurso, esto es:

⁵ De conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-02-2024-EXT, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió "Declarar el inicio del período contencioso electoral para las "Elecciones Generales 2025", en el que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029 desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, hasta el 31 de diciembre de 2025; a fin de sustanciar y resolver todos los recursos, acciones, denuncias e incidentes que provengan del referido proceso electoral (...)".



guillermogonzalez333@yahoo.com, presidencia@revolucionciudadana.com.ec y guidoadrian97mail.com. Por Secretaría General asígnese a la recurrente una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones. Téngase en cuenta la autorización conferida al doctor Guillermo González Orquera, para que asuma la defensa de sus intereses en la presente causa.

6.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Acompañese copia del escrito que contiene el recurso.

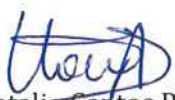
6.3. A la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

SÉPTIMO. - Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO. - Actúe la doctora Natalia Cantos Romoleroux, secretaria subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2025.


Dra. Natalia Cantos Romoleroux
Secretaria Subrogante
Tribunal Contencioso Electoral

